

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que en el presente asunto ya se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores Luz Mery, Olga Patricia y Liborio Andrés Ríos Toro.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 19 de julio de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 125

PROCESO:	PENAL
DEMANDANTE:	INVASION DE TIERRAS Y OTROS
DEMANDADO:	JOSE RUBELIO RIOS MURILLO Y OTRO
RADICADO:	17541-40-89-001-2011-00194-00

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificados los registros civiles de nacimiento aportados por los señores Luz Mery, Olga Patricia y Liborio Andrés Ríos Toro, evidentemente se pudo constatar que son hijos del señor José Rubelio Ríos Murillo.

Ahora bien, esta claro que el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero determina los eventos en los que procede la entrega de títulos a los herederos sin necesidad de un juicio de sucesión.

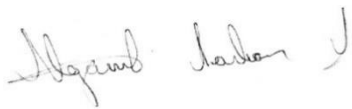
“ARTICULO 127. CONDICIONES DE LOS DEPOSITOS DE AHORROS.

... 7. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1555 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si muriere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores –previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.”

No obstante lo anterior, y en aras de dar garantías a este trámite se dispondrá de un emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, en aras de precaver si existe alguna persona o heredero

indeterminado que se crea con mejor derecho para reclamar la suma constituida en el título de depósito judicial que se halla en el Juzgado. Transcurrido el tiempo, sin observarse que persona distinta a los señores Luz Mery, Olga Patricia y Liborio Andrés Ríos Toro eleva un reclamo por el título judicial, se procederá con su pago como fue solicitado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 052 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 25 de julio de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818c514414ffd4fa97672c91bf493dbc246e55bba413ce99155b01f3f9b54ab4**

Documento generado en 21/07/2023 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>